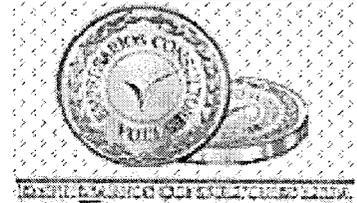




STEFFANY MORA RODRIGUEZ
ABOGADA
Oficina: Calle 57 N.º 19 -28 Barrio Galerías – Bogotá
Celular: 314-282-3756
Correo: departamentojuridico@eyccons.com



Señor
JUEZ TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
E. S. D.

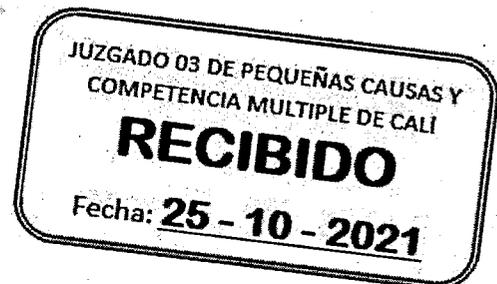
REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOMPARTIR S.A., contra ANDRES FELIPE TORRIJOS ZAPATA RAD.
2018 - 375

STEFFANY MORA RODRÍGUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.198.898 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 313.167 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apodera del nuevo cesionario **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.**, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de que se sirva dar por terminado el presente proceso. Esto lo hago bajo la gravedad del juramento.

Anexo: Certificado de existencia y representación legal de Empresarios Consultores.

Del señor juez,


STEFFANY MORA RODRÍGUEZ
C.C 1.010.198.898
T.P. No. 313167 del C.S de la Judicatura



EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA

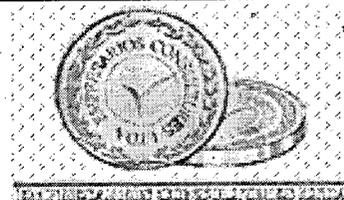


STEFFANY MORA RODRIGUEZ
ABOGADA

Oficina: Calle 57 N.º 19 -28 Barrio Galerías – Bogotá

Celular: 314-282-3756

Correo: departamentojuridico@eyccons.com



Señor

JUEZ TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOMPARTIR S.A., contra ANDRES FELIPE TORRIJOS ZAPATA RAD. 2018 - 375

EDGAR YEZID CIPAMOCHA BENITEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79507053**, obrando en nombre y calidad de gerente y representante legal de **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA**, identificada con **NIT 900.233.794-4**, cuyo domicilio principal es en la ciudad de Bogotá, lo cual se acredita con la certificación anexada expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, muy respetuosamente manifiesto a usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **STEFFANY MORA RODRÍGUEZ**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.198.898 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 313.167 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, a fin de obtener el pago de la obligación cedida hoy a favor de **EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA**.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades para transigir, conciliar, recibir, desistir, presentar recursos de leyes inherentes para el ejercicio del presente poder, que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión conforme lo estipulado en el **artículo 77 del Código General del Proceso**.

Del señor Juez, Atentamente,

EDGAR YEZID CIPAMOCHA BENITEZ.

C.C 79.507.053

Representante Legal.

Acepto,

STEFFANY MORA RODRIGUEZ

C.C 1.010.198.898

T.P. No. 313167 del C.S de la Judicatura

EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA

**CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCOMPARTIR S.A. antes FINAMÉRICA S.A. A
EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.**

Señor
JUEZ 3 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

Radicado No.: 2018-375

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOMPARTIR S.A. antes FINAMÉRICA S.A. Contra ANDRES FELIPE TORRIJOS ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 1128480511

Entre los suscritos a saber, de una parte **MARIA FERNANDA ROJAS VILLARREAL**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No 39.776.487 de Bogotá, actuando en nombre y representación de **FINANCIERA AMÉRICA S.A.** compañía de financiamiento **FINAMÉRICA S.A.**, hoy **BANCO COMPARTIR S.A.**, con la sigla **BANCOMPARTIR S.A.**, establecimiento bancario debidamente autorizado para funcionar, lo anterior en virtud de la autorización de conversión de la Compañía de Financiamiento en Banco otorgada mediante resolución 2133 del 28 de noviembre de 2014 y el certificado de funcionamiento como Banco otorgado mediante resolución 0194 del 24 de febrero de 2015, proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por tal entidad que se adjunta, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CEDENTE**, de una parte y de la otra **EDGAR YESID CIPAMOCHA BENITEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.507.053 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Representante Legal de **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit. 900233794-4, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito:

Para los efectos del presente documento, **BANCOMPARTIR** antes **FINAMÉRICA**, quien se denominará el **CEDENTE** Y **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.**, quien se denominará **EL CESIONARIO** respetuosamente manifestamos que hemos acordado la celebración del presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO**, previo las siguientes consideraciones:

233. Que dentro de los créditos objeto de la venta se encuentran las obligaciones contraídas por **BANCOMPARTIR** antes **FINAMÉRICA**. En la actualidad son objeto de cobro ejecutivo ante el juzgado **3 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de CALI**

234. Con el objeto de perfeccionar la **CESIÓN** por parte de **BANCOMPARTIR** antes **FINAMÉRICA** a **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.**, de los créditos relacionados en el considerando anterior, y con fundamento en lo establecido en el Art. 887 del Código de Comercio, las partes por el presente instrumento proceden a celebrar el presente contrato de cesión de crédito el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA – Objeto: Por medio del presente instrumento las partes acuerdan la cesión por parte de **BANCOMPARTIR** antes **FINAMÉRICA**, a favor de **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.**, de los derechos y obligaciones derivados de los pagarés demandados dentro del presente proceso, para el efecto y en desarrollo del artículo 887 del Código de Comercio, **BANCOMPARTIR** antes **FINAMÉRICA**, cede a **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.** su posición de acreedor en la totalidad de las relaciones y los derechos derivados del crédito y por ende como sucesor procesal **BANCOMPARTIR** antes **FINAMÉRICA**, igualmente y con fundamento en el artículo 895 del Código de Comercio por medio del presente instrumento **BANCOMPARTIR** antes **FINAMÉRICA**, cede a **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.** la totalidad de derechos y privilegios que respaldan el cumplimiento del crédito objeto de la presente **CESIÓN**.

CLAUSULA SEGUNDA – Subrogación: Como consecuencia de la cesión estipulada en este instrumento y en desarrollo del artículo 887 del Código de Comercio **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.** **CESIONARIO** se subroga en la totalidad de todos los derechos que como acreedor del crédito le corresponden a **BANCOMPARTIR** antes **FINAMÉRICA** y asume las obligaciones derivadas del mismo.


www.bancompartir.co

CLAUSULA TERCERA – Aceptación: EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA. declara conocer las condiciones del crédito objeto de cesión por el presente instrumento, en desarrollo de lo cual acepta expresamente la cesión del crédito, en cumplimiento de las obligaciones a su cargo de conformidad con lo señalado en el considerando 3 del presente instrumento.

CLAUSULA CUARTA – Responsabilidad: BANCOMPARTIR antes FINAMÉRICA, no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CLAUSULA QUINTA – Perfeccionamiento. - corresponde al CESIONARIO, la responsabilidad de radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento dentro de los diez días siguientes a la suscripción y entrega del mismo por parte del CEDENTE al CESIONARIO.

CLAUSULA SEXTA – Declaraciones. - EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran que: I sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. II la celebración de la Cesión está permitida dentro del objeto social, así como la ejecución de los términos, y condiciones del mismo. III. Cuenta con la organización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento IV. Los términos y Condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

CLAUSULA SÉPTIMA – Gastos del Proceso y Condenas. - Los gastos, condenas, agencias en derecho, y costas que se causaren en desarrollo de la gestión judicial, son por cuenta DEL CESIONARIO.

CLAUSULA OCTAVA – Ley Aplicable a la Cesión. - De conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional, la Cesión de derechos de crédito, se rige por las leyes de la Republica de Colombia.

CLAUSULA NOVENA. - Toda manifestación del presente documento deberá constar por escrito y ser aprobado por todas las partes que lo suscriben.

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA. como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCOMPARTIR antes FINAMÉRICA dentro del proceso y por ende como sucesor de EL CEDENTE.

Que se reconozca al apoderado judicial del CEDENTE como apoderado judicial del CESIONARIO, quien en adelante continuará actuando en nombre y representación de EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los OCHO (8) días del mes de ENERO de dos mil VEINTE (2020), en dos ejemplares, uno para cada una de las partes.

Señor Juez,

Atentamente;

EDGAR YESID CIPAMOCHA BENITEZ
C.C. 79.507.053 de Bogotá
EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.
Representante Legal

Maria Fernanda Rojas V
MARIA FERNANDA ROJAS VILLARREAL
C.C. 39.776.487 de Bogotá
BANCOMPARTIR antes FINAMERICA S.A
Representante Legal



SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de cesión de Derechos de Crédito y poder y solicitud de terminación de proceso. Sirvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2099 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2018-00375
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe poder conferido por el representante legal de la entidad EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA a la abogada STEFFANY MORA RODRIGUEZ, quien aporta escrito de cesión de derechos de crédito de BANCOMPARTIR S.A. antes FINAMÉRICA S.A. a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, solicitando se de por terminado el presente asunto.

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º ACEPTAR la cesión de derechos de crédito realizado por BANCOMPARTIR S.A. antes FINAMERICA S.A. a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA dentro del presente Ejecutivo.

2º RECONOCER personería a la abogada STEFFANY MORA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.198.898 y portadora de la T.P. No. 313.167 del C.S.J., de conformidad con el poder a ella conferido.

3º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCOMPARTIR S.A., en contra del señor ANDRÉS FELIPE TORRIJOS ZAPATA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

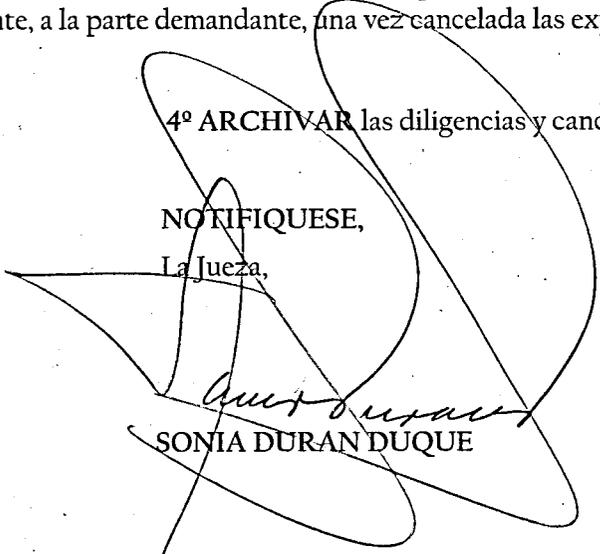
4º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

5º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandante, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

02 NOV 2021

Fecha: _____ a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO